



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 DIC 2021

**VISTO:** el procedimiento de la Licitación Pública Internacional N° 24/2017, para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 6 y By Pass San Ramón", Circuito N° 6, tramitado en el marco regulatorio de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

**RESULTANDO: I)** que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 278/019, de 27 de mayo de 2019, adjudicó en forma provisional al oferente GRUPO CUCHILLA GRANDE integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. y ROVER ALCISA S.A., la Licitación Pública Internacional de referencia;-----

**II)** que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1126/2019, de 8 de mayo de 2019 cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la verificación de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas al Tribunal;-----

**III)** que no se interpusieron recursos administrativos contra la Resolución del Poder Ejecutivo N° 278/019, de 27 de mayo de 2019;-----

**IV)** que se ha cumplido con los aspectos formales requeridos por el procedimiento licitatorio y las normas jurídicas vigentes, en especial: 1) que el adjudicatario provisional constituyó la sociedad de objeto exclusivo denominada CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A.; 2) que la Comisión Técnica por

su informe de 3 de febrero de 2021, señaló que se estaría en condiciones de dictar resolución por parte del Poder Ejecutivo disponiendo la adjudicación definitiva de la licitación de marras a CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A. previa remisión de estas actuaciones a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas, en conformidad con lo establecido en las cláusulas de 19.2 y 22 del Pliego de Condiciones de la Licitación, en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, y en lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012 y modificativos; 3) que la Secretaria Nacional para la Lucha contra Lavados de Activos y el Financiamiento al Terrorismo en su carácter de órgano desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República, produjo su informe sin observaciones respecto del origen de los fondos destinados a la ejecución del proyecto, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 261/019, de 9 de setiembre de 2019, siempre que las fuentes de financiamiento que efectivamente se utilicen sean las indicadas por el adjudicatario provisional; 4) que el Ministerio de Economía y Finanzas no realizó observaciones respecto del Plan Económico Financiero Definitivo y de la estructuración financiera, al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012 y modificativos, expresando que la estructuración planteada resulta de conformidad, que se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica, que se aprueba el proyecto de Contrato de Participación Público Privada para la firma en los términos recibidos y que el proyecto cuenta con espacio fiscal dentro del tope definido en el artículo 62 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011; 5) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no formuló



observaciones, expresando su conformidad respecto de la versión final del Contrato de Participación Público Privada, sugiriendo su aprobación;-----

V) que remitidas nuevamente las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas, por su Resolución N° 2923/2021, de 15 de diciembre de 2021, no formuló observaciones a la adjudicación definitiva propuesta, cometiendo al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del pago por disponibilidad único anual, previa verificación de que los mismos concuerden con las condiciones de contratación sometidas a consideración del Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16 de junio de 2010) y del cumplimiento de los extremos referidos en el Considerando 4) de su resolución;-----

**CONSIDERANDO:** I) que se ha cumplido con las etapas de procedimiento detalladas precedentemente con sujeción a lo establecido en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones Particulares;-----

II) que corresponde que CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A. constituya y acredite en forma previa a la formalización del Contrato de Participación Público Privada: a) la garantía de cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 3:200.000 (dólares estadounidenses tres millones doscientos mil); b) el seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 5:000.000 (dólares estadounidenses cinco millones); y c) la integración del capital social de la Sociedad de Objeto Exclusivo de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.2 del Pliego de Condiciones Particulares;-----

**ATENTO:** a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, Decreto N° 280/012, de 24 de agosto de 2012, y en el Texto Ordenado de la Contabilidad y

Administración Financiera del Estado, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

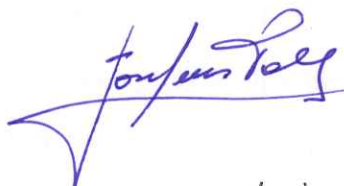

**RESUELVE:**

**1°.-** Adjudicase en forma definitiva a CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A. la Licitación Pública Internacional N° 24/2017, para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 6 y By Pass San Ramón", Circuito N° 6, tramitado en el marco regulatorio de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**2°.-** Dispónese que la adjudicataria deberá constituir las garantías y seguros y proceder a la integración de capital de la Sociedad de Objeto Exclusivo detallados en el Considerando II) de la presente Resolución, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.-----

**3°.-** Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a firmar el Contrato de Participación Público Privada, una vez verificado el cumplimiento del numeral 2° precedente.-----

**4°.-** Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar a los oferentes, realizar las inscripciones pertinentes y para el cumplimiento y ejecución del Contrato de Participación Público Privada.-----

  
LACALLE POU LUIS